



BANDO RELATIVO A FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE OCIO, RESTAURACION Y HOSTELERÍA

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

HACE SABER a toda la ciudadanía:

La **normativa en materia de apertura y funcionamiento de actividades vinculadas al ocio y entretenimiento de la población**, así como la regulación de establecimientos destinados a servicios de restauración y hostelería, ha sufrido una evolución pasando de un régimen de control previo mediante el otorgamiento de la correspondiente autorización municipal (licencias de apertura y funcionamiento) a un régimen de comunicación previa y declaración responsable, con la finalidad de agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos y facilitar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por su parte, la **legislación de protección ambiental** de la Comunidad Autónoma de Extremadura regula la Comunicación Ambiental, definido como el documento mediante el cual el titular de una instalación en la que pretenda desarrollarse una actividad, pone en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el inicio de la misma.

Por otro lado, se constata la necesidad de **conciliar el derecho al ocio de la población con el derecho al descanso**, de forma que se viene legislando en materia de ruido, con la finalidad de definir los índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente.

Existen **otras normativas sectoriales** aplicables a los establecimientos de ocio, restauración y hostelería, como pueden ser turística, de sanidad y salubridad, de protección de los consumidores, de protección de los menores y los discapacitados, de seguridad pública, etc., todas ellas encaminadas a la protección de los diversos intereses públicos afectados por estas actividades económicas.

De conformidad con las normativas referidas, ESTA ALCALDÍA VIENE A RECORDAR lo siguiente:

- Todos los establecimientos destinados a actividades y servicios de ocio, restauración y hostelería, deberán disponer de **licencia de apertura o título habilitante** (Resolución de conformidad con acto comunicado).

Sin tener carácter taxativo, se incluyen entre estos establecimientos los siguientes: restaurantes, bares y cafeterías (con y sin comida); chocolaterías, heladerías; discotecas, salas de fiesta y bares musicales; establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico; asadores de pollos, hamburgueserías, freidorías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar; salones recreativos y salas de bingo.

- En el ejercicio de las actividades y servicios, los titulares de las licencias y actos legitimadores deberán ajustarse a las **condiciones de funcionamiento** señaladas, sobre todo, en lo relativo a cumplimiento de horarios, emisión de ruidos, condiciones de accesibilidad y ocupación máxima permitida.

En el caso de tener autorizada la ocupación de la vía pública con veladores, deberá estarse a lo dispuesto en dichas autorizaciones en cuanto al espacio ocupado y el número de mesas.

-Al objeto de **actualizar las bases de datos municipales**, todos los titulares de establecimientos destinados a actividades y servicios de ocio, restauración y hostelería, deberán presentar en el Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, sito en Calle Ricardo Romero nº 20 o remitir por correo electrónico (cga.ofo@almendralejo.es), **ficha** debidamente cumplimentada, según Anexo adjunto.

-A fecha **1 de diciembre de 2019**, se iniciará por los Servicios municipales **inspección de los establecimientos** para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.

Si como consecuencia de la visita de comprobación, se detectasen deficiencias subsanables, se concederá a la persona o entidad con la condición de promotor un plazo para corregir los defectos advertidos.

Si se detectasen deficiencias insubsanables, o la persona o entidad promotora hubiese incumplido el requerimiento de subsanación, el Ayuntamiento dictará resolución motivada ordenando la inmediata suspensión del ejercicio de la actividad, previa audiencia de quien ejerza la titularidad de la actividad.

-La **puesta en funcionamiento y el desarrollo de una actividad sin licencia o comunicación previa**, se tipifican en la legislación vigente como **infracciones urbanísticas** grave o leve en función de que se deriven efectos perjudiciales para el medio ambiente o se afecte o haya afectado a la seguridad o salud de las personas; y conllevarán la imposición de las sanciones correspondientes.

Almendralejo, a 17 de octubre de 2019

EL ALCALDE

Fdo. José M^a Ramírez Morán